MENSAJE

A LA HONORABLE LEGISLATURA

Tengo el agrado de dirigirme a ese Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el presente proyecto de ley a través del cual se pretende incrementar el porcentual previsto para "Fondo de Desarrollo y Conservación Vial", actualmente constituido con el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural, elevando dicho porcentual a un cincuenta por ciento (50%).

Dicha medida resulta imperiosa debido al proceso de crisis económica por el que atraviesa nuestro país, a partir del cual se ha visto seriamente afectado el financiamiento para obras públicas viales, siendo menester disponer un incremento del porcentual de la afectación específica que existe sobre el impuesto referido, a los efectos de dotar de mayores recursos a la Dirección Provincial de Vialidad para que ésta pueda llevar adelante las tareas de construcción, mantenimiento y conservación de la red vial provincial, comprendiendo los caminos, carreteras, puentes y obras complementarias o accesorias de los mismos, permitiendo que tales fines, dichos recursos puedan ser destinados a la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, materiales y otros insumos.

La iniciativa contempla además la posibilidad de que le Poder Ejecutivo pueda generar vía reglamentaria un órgano consultivo para su asesoramiento respecto de la ejecución de dicho Fondo, el cual deberá contar con la representación de los sectores productivos y profesionales pertinentes y funcionará ad honorem.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando poder contar con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 37° de la Ley 9602, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37°: Créase el "Fondo de Desarrollo y Conservación Vial", que se constituirá con los recursos provenientes del CINCUENTA por ciento (50%) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural.

Este Fondo tendrá como destino el financiamiento de lo siguiente:

- a) Construcción, mantenimiento y conservación de la red vial provincial, comprendiendo los caminos, carreteras, puentes y obras complementarias o accesorias de los mismos.
- b) Adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, que se afecten a las actividades definidas en el inciso a).
- c) Adquisición de materiales y otros insumos, que se afecten directamente a las actividades definidas en el inciso a).

La administración del Fondo estará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad y su implementación se hará de conformidad a lo que determine la reglamentación, debiendo tener en cuenta como indicadores para su distribución geográfica: la recaudación correspondiente a los inmuebles rurales de cada departamento, la cantidad de kilómetros de caminos de cada jurisdicción, y otros paramentos que aseguren una asignación equitativa.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, sus procedimientos, y realizará las modificaciones y/o ampliaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de la instrumentación del Fondo; pudiendo, asimismo, conformar un órgano consultivo para su asesoramiento respecto a la ejecución de dicho Fondo, el que funcionará ad honorem y deberá contar con la representación de los sectores productivos y profesionales pertinentes."

ARTÍCULO 2°: De forma.-